



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 186 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, **07 MAR 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1007-2016, con CUT N° 61910-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 03-05-2016, presentado por Teófilo Crispín Orosco, en calidad de Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad de Llaquepata del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento del Cusco**; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, establece "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado, que corre a (fojas 01 al 136), se observa que cumple con los requisitos establecidos

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA). b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos. d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo. e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas. Igualmente la **sección 6.3 Requisitos**, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente. b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A. d. Certificación Ambiental, en caso corresponda.

² Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



por la R.J. N°484-2012-ANA; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo, en fecha 31-05-2016 (fojas 58 al 61), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de las fuentes hídricas: Manantial Pinchic Jata, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 187349 E, 8509741 N y altitud 3456 msnm, con un caudal de 0.326 l/s; Manantial Mayupampa, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 187260 E, 8509309 N y altitud 3525 msnm, con un caudal de 0.05 l/s; Manantial Hapiño Huaycco, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 187293 E, 8508903 N y altitud 3597 msnm, con un caudal de 0.041 l/s; Manantial Coya Pucyo I, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 189793 E, 8508941 N y altitud 4038 msnm, con un caudal de 0.30 l/s; Manantial Coya Pucyo II, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 189795 E, 8508934 N y altitud 4038 msnm, con un caudal de 0.10 l/s; Manantial Coya Pucyo VI, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 189802 E, 8508958 N y altitud 4046 msnm, con un caudal de 0.05 l/s; Manantial Coya Pucyo IV, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 189805 E, 8508958 N y altitud 4024 msnm, con un caudal de 0.23 l/s; Manantial Qello Machuyoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 188893 E, 8509051 N y altitud 3940 msnm, con un caudal de 0.06 l/s; Manantial Atoq Pucyo, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 188720 E, 8509343 N y altitud 3877 msnm, con un caudal de 0.05 l/s; Manantial Capuliyoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S, 188140 E, 8509375 N y altitud 3743 msnm, con un caudal de 0.06 l/s;



Que, con Informe Técnico N°01-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/iph (fojas 128 al 132) elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Según la revisión del expediente administrativo, el petitorio ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en la R.J. N° 484-2012-ANA, por lo que en mi opinión técnicamente procedente otorgar Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad de Llaquepata del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento del Cusco. Con Oficio N° 028-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 133) la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;



Que, con Informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA-UV/SDARH (fojas 134 al 136) la Sub Directora(e) de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye: La JASS de la comunidad campesina de Llaquepata, ha cumplido con presentar la información necesaria y requisitos exigidos bajo el acogimiento de la R.J. N° 484-2012-ANA; según la verificación técnica de campo realizado por la ALA Cusco, según el caudal de oferta hídrica disponible existe superávit en las 10 fuentes de agua; en consecuencia, el caudal disponible garantiza la demanda hídrica poblacional de la JASS de la comunidad campesina de Llaquepata de los 03 sub sistemas. Por lo tanto, la Sub DARH emite conformidad al Informe Técnico N° 01-2017-ANA-AAA-UV/ALA CZ.AT/iph, para el otorgamiento de la Licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS de la comunidad campesina de Llaquepata. Asimismo se recomienda que una vez otorgada la Licencia de uso de agua la JASS deberá alcanzar en un plazo de 30 días la constancia de inscripción de fuentes aptas para consumo humano caso contrario declarar la extinción del derecho;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;



Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 100-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA-UV/SDARH; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad de Llaquepata del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento del Cusco**, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN			PROMEDIO ANUAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN TOTAL ANUAL (m3)
			COORDENADAS UTM DATUM (WGS84 - ZONA 19 Sur)				
			ESTE	NORTE	ALTITUD		
Comunidad Llaquepata	Manantial	Pinchec Jata	187349	8509741	3456	0.05	1611.84
	Manantial	Mayupampa	187260	8509309	3525	0.05	1455.15
Distrito Taray	Manantial	Hapiño Huayco	187293	8508903	3597	0.04	1236.07
	Manantial	Coya Pucyo I	189793	8508941	4038	0.05	1550.63
Provincia Calca	Manantial	Coya Pucyo II	189795	8508937	4038	0.05	1576.80
	Manantial	Coya Pucyo III	189802	8508958	4046	0.04	1248.83
Departamento Cusco	Manantial	Coya Pucyo IV	189805	8508958	4046	0.04	1356.05
	Manantial	Quello Machuyoc	188893	8509051	3940	0.05	1498.59
	Manantial	Atoq Pucyo	188720	8509343	3877	0.04	1248.83
	Manantial	Capuliyoc	188140	8509375	3743	0.04	1261.44
						0.47	14044.19

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad de Llaquepata del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento del Cusco**, se le otorga el recurso hídrico hasta por un volumen anual de **14,044.19 m3/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Miguel P. Beltrán Chitis
DIRECTOR - XII URUBAMBA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abog. Elvir F. Sulca Arana
SUB DIRECTOR
XII URUBAMBA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA
Ing° Bisvanf Figueroa V.
SUB DIRECTORA (e)
-SDARH-



TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	VOLUMEN TOTAL (m ³)
Pichac Jata	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
	m ³	136.9	132.05	136.9	132.48	136.9	132.48	136.9	136.9	132.48	136.9	132.48	136.9	1,611.34
Hayuampa	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m ³	150.7	145.15	150.7	155.52	107.14	103.68	107.14	106.06	100.57	102.85	98.5	107.14	1,455.15
Hapiño Huayco	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
	m ³	112.85	109.03	112.85	108.24	87.85	85.02	87.85	86.97	82.47	84.04	80.77	87.85	1,236.07
Caya Pucyo I	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
	m ³	131.7	118.35	131.7	127.45	131.7	127.45	131.7	131.7	127.45	131.7	127.45	131.7	1,550.83
Caya Pucyo II	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
	m ³	133.92	120.96	133.92	129.6	133.92	129.6	133.92	133.92	129.6	133.92	129.6	133.92	1,576.80
Caya Pucyo III	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m ³	106.06	55.8	106.06	102.64	106.06	102.64	106.06	106.06	102.64	106.06	102.64	106.06	1,248.83
Caya Pucyo IV	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m ³	115.17	104.03	115.17	111.46	115.17	111.46	115.17	115.17	111.46	115.17	111.46	115.17	1,356.05
Queño Machuyoc	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
	m ³	127.28	114.36	127.28	123.17	127.28	123.17	127.28	127.28	123.17	127.28	123.17	127.28	1,488.59
Ataq Pucyo	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m ³	106.06	55.8	106.06	102.64	106.06	102.64	106.06	106.06	102.64	106.06	102.64	106.06	1,248.83
Capuliyoc	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m ³	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1,261.44
TOTAL		0.47	0.47	0.47	0.47	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	
		1267.78	1145.09	1267.78	1226.88	1158.22	1121.82	1158.22	1157.27	1116.16	1151.42	1112.39	1158.22	14,044.19

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 Ing° Miguel P. Baltrán Chita
 DIRECTOR - UTA - INIA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 Abog. Elvis F. Sullca Alvarado
 Sub Directora - UTA - INIA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 Ing° Bisvani Figueroa V.
 SUB DIRECTORA (S)
 -SDARH- UTA

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso



otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.



ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución a la administrada, en su domicilio legal.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Miguel P. Beltrán Chite
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821